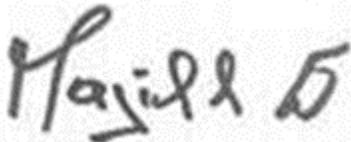


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 7 de julio de 2022. Pasa a despacho del señor Juez informando que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones presentadas por el demandado. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0869

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	AMPARO GRAJALES CASTAÑO C.C. 24.822.472
DEMANDADO:	MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ CALDERÓN C.C. 75.031.615
RADICADO:	2022-00093

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MIÉRCOLES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Registro Civil de Matrimonio de los señores Amparo Grajales Castaño y Manuel José González Calderón.
- Registro Civil de Nacimiento del señor Manuel José González Calderón.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora Amparo Grajales Castaño.
- Copias de las cédulas de ciudadanía de los señores Amparo Grajales Castaño y Manuel José González Calderón.
- Comunicación de fecha 3 de enero de 2020 dirigida al señor Manuel José González Calderón, expedida por la Comisaria de Familia de Neira – Caldas.
- Citación de fecha 9 de enero de 2020 dirigida al señor Manuel José González Calderón, expedida por la Comisaria de Familia de Neira – Caldas.
- Audiencia de conciliación celebrada el 15 de enero de 2020 en la Comisaría de familia de Neira – Caldas, dentro del proceso en el cual

son partes Amparo Grajales Castaño y Manuel José González Calderón.

- Resolución No. 015 del 28 de enero de 2020 expedida por la Comisaria de Familia de Neira – Caldas, dentro del proceso en el que son partes Amparo Grajales Castaño y Manuel José González Calderón.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se recibirán el testimonio de:

- BLANCA GLORIA CASTAÑO ALZATE.
- MARTHA CECILIA TABARES SÁNCHEZ.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Se decreta la documental aportada por la parte demandante,

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverán los señores AMPARO GRAJALES CASTAÑO Y MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ CALDERÓN, a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85e751368d7643f0edf44190977ad186f27cbf801356098de773b13199d24f8**

Documento generado en 07/07/2022 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>